



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0268-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423002464 (UT/23/02325) y 330031423002496(UT/23/02352)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes .....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Acumulación .....	2
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia.....	5
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s) .....	5
C. Consideraciones del CT.....	7
D. Orientación a la persona solicitante .....	12
E. Modalidad de entrega .....	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	15
G. Fundamento legal .....	16
H. Determinación.....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de las personas solicitantes:** Mauricio Martínez-Zamudio y Mauricio Martínez Zamudio
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) -folio 330031423002464- y recibida mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la PNT -folio 330031423002496-
- d. **Folios de la PNT:** 330031423002464 y 330031423002496
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/02325 y UT/23/02352
- f. **Información solicitada:**

##### UT/23/02325

*"(...) solicito respetuosamente me informe, si con motivo de la pasada convocatoria para elegir a los nuevos ingresantes a ocupar cargos de Consejerías Electorales incluyendo la Presidencia al Consejo General del INE, en la cual, entre otros requisitos, se les requirió a los aspirantes postular un ensayo; ¿este último fue publicado en algún medio electrónico o impreso? y, de ser así ¿Cuál fue éste y dónde puede ser consultado? Para el caso contrario preciso también, me indique de favor si los ensayos postulados pueden ser, dada las respectivas autorías en términos de Derechos de autor, ¿ser utilizadas por sus respectivos autores? esto es, ¿pueden los respectivos autores modificar, citar o mandar a publicarlos en revistas? (...)." (sic)*

##### UT/23/02352

*"(...) solicito respetuosamente me informe, si con motivo de la pasada convocatoria para elegir a los nuevos ingresantes a ocupar cargos de Consejerías Electorales incluyendo la Presidencia al Consejo General del INE, en la cual, entre otros requisitos, se les requirió a los aspirantes postular un ensayo; ¿este último fue publicado en algún medio electrónico o impreso? y, de ser así ¿cuál fue este y donde puede ser consultado?*

*Para el caso contrario preciso también, me indique de favor si los ensayos postulados pueden ser, dada las respectivas autorías en términos de Derechos de autor, ¿ser utilizadas por sus respectivos autores? esto es, ¿pueden los respectivos autores modificar, citar o mandar a publicarlos en revistas? (...)." (sic)*

#### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, debido a que se presume se trata de la misma persona solicitante] acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular los folios **330031423002464** y **330031423002496**.

### C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección del Secretariado (**DS**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	15/08/2023 Dentro del plazo	25/08/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo)	Infomex-INE y oficio de respuesta número <b>INE/DEA/CEI/2181/2023</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>
		Fecha de 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 28/08/2023	Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 15/09/2023 Fuera de plazo		
2.	DS	15/08/2023 Dentro del plazo	22/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta números <b>INE/DS/DAAT/242/2023</b> e <b>INE/DAAT/243/2023</b>	<b>Incompetencia</b>
					<b>Orientación</b>

Fecha de gestión más reciente: 15/09/2023

### 2. Acciones del CT

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

<sup>1</sup> "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (**sic**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **declaración** y **manifestación contenga** los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fueron presentadas las solicitudes junto con las respuestas correspondientes:

<a href="#">Totalidad de las solicitudes</a> (hacer clic para redirigir a las solicitudes de acceso a la información que se tienen por reproducidas en la página 2 del presente documento)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área informa que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de	Sí, de conformidad con los siguientes artículos:  "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0268-2023**

<a href="#">Totalidad de las solicitudes</a> (hacer clic para redirigir a las solicitudes de acceso a la información que se tienen por reproducidas en la página 2 del presente documento)			
		<p>conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.</p> <p>En este sentido, conforme a las atribuciones de la DEA y a su vez de la Dirección de Personal, y después de la lectura a los requerimientos de información, precisa que, la recepción y archivo de los ensayos postulados por las y los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales, incluyendo el de Consejero Presidente, no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	<p>Sí. El área no advierte que la DS cuente con documentación relacionada con el proceso de designación de Consejeros Electorales realizado por la H. Cámara de Diputados, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

<b>Totalidad de las solicitudes</b> (hacer clic para redirigir a las solicitudes de acceso a la información que se tienen por reproducidas en la página 2 del presente documento)			
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta a la H. Cámara de Diputados, mismo que es el órgano que podría contar con la información requerida por la persona solicitante.	

\*Toda vez que el área DEA (totalidad de la solicitud) declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI se ha determinado obviar el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DS**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

El área **DS**, manifestó que la Cámara de Diputados, es quien podría contar con la información solicitada respecto de la totalidad de las solicitudes.

Por lo que es importante señalar lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A y 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

#### CPEUM

##### **“Artículo 41**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

*Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

*El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.*

*El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:*

a) *La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;*

b) *El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

*idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;*

*c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;*

*d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;*

*e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.*

*De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.*

*(...)" (sic)*

### **“Artículo 50.**

*El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.” (sic)*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 68 del RIINE.

### **Artículo 68.**

*“1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

*a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*

*b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*

*c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

- d) *Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) *Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) *Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) *Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) *Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y  
w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.  
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (sic)

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, toda vez que lo solicitado podría ser parte de las atribuciones conferidas a la Cámara de Diputados según lo dispuesto por los artículos: 41, base V, apartado A y 50, de la CPEUM y 68 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información respecto de la totalidad de las solicitudes.

Por lo que se considera que la Cámara de Diputados pudiera contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos 41, base V, apartado A y 50 de la CPEUM y 68 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de septiembre de 2023 (16:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto de la Cámara de Diputados, ya que dicho sujeto obligado pudiera contar con la información requerida.

**Conclusión:** Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la Cámara de Diputados, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 3**, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficios de respuesta)</b>  <b>DEA</b> 1. Oficio <b>INE/DEA/CEI/2181/2023</b> , mediante 1 archivo electrónico.  <b>DS</b> 2. Oficio <b>INE/DS/DAAT/242/2023</b> , mediante 1 archivo electrónico. 3. Oficio <b>INE/DS/DAAT/243/2023</b> , mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos <b>1 a 3</b>, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita en los puntos <b>1 al 3</b>, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

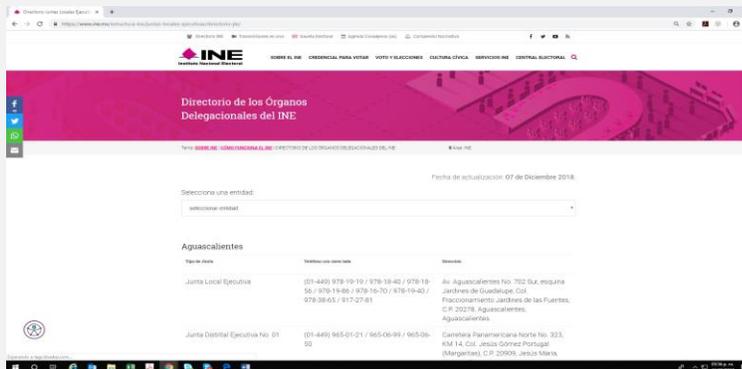
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Alan Rodrigo Flores Álvarez correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

	<p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A, 41, base V, apartado A y 50 de la CPEUM; 4, 20, 129, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 68 del RIINE y; 4, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 numeral 4 del Reglamento:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEA y DS**, consideradas como públicas.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Cámara de Diputados, siendo dicho sujeto obligado quien podrían contar con la información referente a sus solicitudes.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>2</sup>

---

2

**¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0268-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a las solicitudes de acceso a la información **330031423002464 (UT/23/02325)** y **330031423002496(UT/23/02352)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



